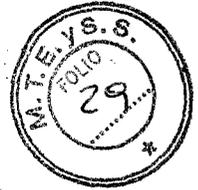




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

705



BUENOS AIRES, 16 JUN 2010

VISTO el Expediente N° 1.388.748/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 y fojas 13/15 del Expediente N° 1.388.748/10 obran respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en reemplazo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/04, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte sindical, la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, por la parte empresarial, como así las escalas salariales, todo ello de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/04.

Que el ámbito de aplicación del convenio y escalas salariales, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo respecto a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúan en el artículo 27 del convenio de marras, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de Ley N° 26.417.

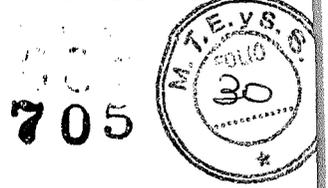
Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación obrante en esta Cartera de Estado, ratificando en todos sus términos el mentado convenio colectivo de trabajo, y sus escalas salariales.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores *que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981*, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y las Escalas Salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte sindical, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, por la parte empresarial, obrantes respectivamente a fojas 2/12 y fojas 13/15 del Expediente N° 1.388.748/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación y Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

705



Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/12 conjuntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 13/15 del Expediente N° 1.348.748/10.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

705

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.388.748/10

Buenos Aires, 18 de Junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 705/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/12 y 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **589/10.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T